

## CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

### *DECRETO 14/1998, de 10 de febrero, de modificación del Decreto 2/1997, de 9 de enero, por el que se regulan las ayudas para la integración en Situaciones de Emergencia Social (A.I.S.E.S)*

Las ayudas de Inserción Social reguladas en el Decreto 2/1997, de 9 de enero, se han manifestado como un instrumento útil de integración. No obstante, en la aplicación del mismo se han puesto de manifiesto algunas dificultades que han impedido acogerse a dichas ayudas, a través de los Programas correspondientes, a algunas entidades no especificadas así como a aquellas que precisan para la elaboración y ejecución de las mismas de gastos complementarios no contemplados hasta ahora.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Bienestar Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 10 de febrero de 1998,

#### DISPONGO

Artículo Unico.—Se añade una Disposición Adicional Segunda al Decreto 2/1997, de 9 de enero, por el que se regulan las Ayudas para la Inserción en Situación de Emergencia Social, del siguiente tenor literal:

#### «DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

No obstante lo dispuesto en el Capítulo IV del Título I, la Consejería de Bienestar Social podrá establecer Convenios de Inserción Social tanto con Instituciones Públicas como privadas sin fin de lucro para la realización de programas de inserción social o laboral, previa solicitud de la entidad gestora, a la que se acompañará los documentos exigidos en el art. 19 del presente Decreto.

La Consejería de Bienestar Social podrá financiar hasta el 100% del Programa de Inserción Social o Laboral, pudiéndose destinar su aportación al abono de las nóminas de los perceptores, y/o a gastos complementarios necesarios para el desarrollo del programa.

Los Convenios de Inserción contemplados en la presente Disposición Adicional establecerán su duración, forma de pago y justificación de las cantidades aportadas por la Consejería de Bienestar Social ».

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Bienestar Social para dictar

cuantos actos y disposiciones sean necesarios para la aplicación y ejecución de esta norma.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 10 de febrero de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA.

El Consejero de Bienestar Social,  
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

## CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

### *ORDEN de 29 de enero de 1998, por la que se abre la convocatoria para 1998 al Decreto 119/1997 de 7 de octubre para la Promoción de la Competitividad en las Pymes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

El III Plan de Empleo e Industria para Extremadura, consensuado con los Agentes Económicos y Sociales de la Comunidad Autónoma y la FEMPEX, en concordancia con los programas de la Iniciativa PYME de Desarrollo Empresarial, marca unas directrices de actuación para mejorar la productividad y la calidad de los productos, facilitar el acceso a la información técnica y comercial, posibilitar el acceso a las nuevas tecnologías, apoyar la Mejora e Innovación del Producto Industrial, apoyar a Redes de Organismos Intermedios, así como fomentar la Cooperación, mediante la utilización conjunta de capacidades productivas, comerciales o tecnológicas, todo ello con el propósito de mejorar la competitividad de nuestras PYMES.

Mediante Decreto 119/1997, de 7 de octubre, se estableció un programa de ayudas, para la Promoción de la Competitividad en las PYMES de esta Comunidad Autónoma. El citado Decreto, en su artículo 7, establece que el plazo para la presentación de solicitudes se fijará por convocatoria anual mediante Orden.

Por lo expuesto, en virtud de las atribuciones que por el ordenamiento jurídico me son conferidas, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Primera del Decreto 119/1997, de 7 de